



ORD. : N° 60 ./.

ANT. : Fiscalización OTEC.

MAT. : Informa Resolución.

VALPARAISO,

07 ENE 2013

DE : DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAISO

A : REPRESENTANTE LEGAL
GLORIA ECHEVERRÍA DÍAZ Y COMPAÑÍA LIMITADA
Yungay N° 254
San Felipe

Me permito informar a Usted, de las Resolución Exenta N° 004, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Bono Trabajador Activo, ejecutado durante el año 2012, en la región de Valparaíso.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original del depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N° 681, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Se despide atentamente de Ud.,



MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAISO



DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Unidad de Bonos de Capacitación
3. Fiscalización Región Valparaíso
4. Unidad de Bonos de Capacitación Valparaíso
5. Archivo



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Gloria Echeverría Díaz y Compañía Limitada" R.U.T. N°77.447.450-1, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", primer llamado 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0004 1

VALPARAÍSO, 02 ENE 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Gloria Echeverría Díaz y Compañía Limitada" R.U.T. N°77.447.450-1, en adelante el OTEC, representado legalmente por doña Gloria Echeverría Díaz, R.U.T. N°6.706.747-9, con domicilio en Yungay N°254, comuna de San Felipe, región de Valparaíso, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante resolución exenta N°11630 de fecha 1 de diciembre de 2011, e impartió el curso denominado, "Conducción Profesional A-2", código: TA-5-3-807, Correlativo N° 10654, en la comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.

2.- Que con fecha 20 de noviembre de 2012, el fiscalizador regional don Jaime Santander Silva, procede a contactar a participantes del curso ya singularizado, una vez realizada la revisión documental del caso, constatándose que el registro de asistencia presenta enmendaduras, en nomenclatura o firma, para los siguientes participantes: Sergio Cancino Bosco, R.U.T. N°15.092.215-1, Jonathan Carreño López, R.U.T. N° 15.851.293-9, Francisco Videla Osses, R.U.T. N°15.554.606-9, Mauricio Castro Cortés, R.U.T. N° 15.990.614-0, Rodrigo Taucano Gallardo, R.U.T. N° 12.098.363-6, Ángel Vargas Zamora, R.U.T. N° 12.350.766-5 y Esteban Araus Farías, R.U.T. N°12.644.370-6.

3.- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante Ord. N°4727, de fecha 22 de noviembre de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 10 de diciembre de 2012, recepcionada en el Sence con fecha 11 de diciembre de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por doña Gloria Echeverría Díaz, representante legal, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente:

"El alumno Sergio Cancino Bosco presenta carta (...) explicando los motivos de su enmendación (...) en primera instancia solo realizaba una mosca y NO su firma original (...)"

"El participante Jonathan Carreño López presenta carta (...) explicando los motivos de su enmendación (...) que por costumbre tiene dos firmas (...)"

"El alumno Francisco Videla Osses redacta carta (...) explicando el motivo de por qué no registra firma el día 19 de mayo (...) Dice (...) efectivamente asistí a clases ese día pero por olvido no firmé en el casillero respectivo (...) explicando el motivo de por qué no registra firma el día 03 de Julio (...) Dice (...) que puso corrector por error de firma de su compañera (...) firmó por error en el casillero que le correspondía a él."

"El alumno Mauricio Castro C. redacta carta (...) explicando el motivo la enmendadura (firmaba rápidamente con una firma que no es igual a la cédula, por lo cual se enmendó con corrector (...))"

"El alumno Rodrigo Taucano G. redacta carta (...) explicando el motivo la enmendadura. El día que se pasó asistencia el alumno no contestó por lo cual lo dejaron ausente y cuando fue a firmar se dio cuenta (...)"

"(...) Ángel Vargas López presenta carta (...) explicando que otro alumno firmó en su lugar, por lo cual tuvo que enmendar y firmar (...)"

"(...) Esteban Araus Fariás redacta carta (...) explicando el motivo dice: Que todas las firmas de asistencia corresponden a su persona, ya que nunca faltó a clases me refiero en particular al día 19 de julio (...) llego un poco atrasado a las clases y se había tomado asistencia, 15 a 20 minutos de retraso."

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de lo señalado en las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, ya que, si bien los beneficiarios reconocen como propias las firmas registradas sobre corrector líquido y que asistieron a las clases objetadas (nomenclatura enmendada), persiste la alteración y enmendadura del citado registro.

6.- Que el informe de fiscalización N°681, de fecha 18 de diciembre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que la irregularidad constatada, constituye infracción a la Instrucción de carácter General y Obligatorio, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas "Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios", también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para "Bono de Capacitación Trabajadores Activos", aprobada mediante Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "Supervisión y Fiscalización". En efecto, la infracción consiste manipular indebidamente el registro de asistencia, sanción establecida en el artículo 76° de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997.

8.- Que se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.557, partida 15-05-01-24-01-004 y 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y Trabajadores Activos. El Decreto N°13 que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, la Resolución Exenta N°1.560, del 09 de febrero de 2012, que imparte instrucciones de carácter general y obligatorio para la ejecución del Programa. Las facultades que otorga la Resolución Exenta N°1.965, del 23 de febrero de 2012, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y lo preceptuado en la Resolución N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC, "Gloria Echeverría Díaz y Compañía Limitada" R.U.T. N°77.447.450-1, la siguiente multa administrativa considerando, agravante existente:

- Multa franco tres equivalente 5 UTM, en razón de las enmendaduras realizadas en el registro de asistencia del curso, conducta sancionada según lo previsto en la Instrucción de carácter General y Obligatorio, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1560 de fecha 09 de febrero de 2012, y en el

artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CAPACITACIÓN
MCC/JSS
Distribución:
- Representante del OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)